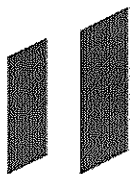


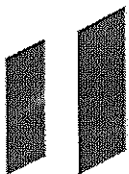
**CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO TRES GUIÓN DOS MIL VEINTITRÉS
(3-2023). SUMINISTROS.**

En la ciudad de Guatemala, el dos de mayo de dos mil veintitrés, NOSOTROS: Por una parte, el Licenciado **OTTO DANILO VILLATORO SHACK**, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Informática y Administración de Negocios, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil trescientos veintiocho cincuenta y cuatro mil ciento treinta cero seiscientos dos (2328 54130 0602), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Gerente Administrativo Financiero del Instituto de Fomento Municipal, lo cual acredito con: a) Certificación de mi nombramiento contenido en la Resolución de Junta Directiva del Instituto de Fomento Municipal -INFOM- número sesenta guion dos mil veinte (60-2020) de fecha cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020) con efectos a partir de la notificación de fecha once (11) de marzo de dos mil veinte (2020); b) Acta de Toma de Posesión número cero cero seis guion dos mil veinte (006-2020) de fecha once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), contenida en el Libro de Actas de Toma de Posesión del Cargo de la Dirección de Recursos Humanos del Instituto de Fomento Municipal -INFOM-, según folio número mil quinientos veinticinco (1525); y, c) Me encuentro específicamente facultado para suscribir el presente contrato, según Resolución de Junta Directiva del -INFOM- número veinticuatro guion dos mil veintidós (24-2022) de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, el artículo uno (1) del Acuerdo de Gerencia número doscientos ochenta y seis guion dos mil veintidós (286-2022) de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós y el artículo cuarenta y dos (42) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion

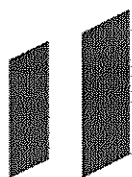
dos mil dieciséis (122-2016), que contiene el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; señalo como lugar para recibir notificaciones la sede del Instituto de Fomento Municipal -INFOM-, ubicada en octava calle uno guion sesenta y seis, zona nueve de esta ciudad capital. El Instituto de Fomento Municipal tiene el número de registro de Cuentadancia dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion diecinueve guion cero treinta y siete (2022-100-101-19-037). Por la otra parte el señor **FAUSTO ORESTES VELÁSQUEZ MALDONADO**, de cincuenta y siete años de edad, casado, guatemalteco, Contador Público y Auditor, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil trescientos cuarenta y ocho, cuarenta y siete mil setecientos diecinueve, cero ciento uno (2348 47719 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala (RENAP); actúo en mi calidad de Mandatario Especial con Representación de la entidad denominada **UNO GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, lo que acredito con el testimonio de la escritura pública número dieciocho (18), autorizada en esta ciudad el trece de marzo de dos mil veintitrés, por la Notario Ana Lucía Escoto Melgar, el cual quedó debidamente inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial, a la inscripción número uno (1) del poder seiscientos setenta mil cuatrocientos noventa y seis guion E (670496-E) y en el Registro Mercantil General de la República bajo el registro seiscientos noventa y dos mil trescientos ochenta y tres (6923383), folio cuatrocientos setenta y cinco (475), del libro ciento veintiocho de Mandatos; acredito la personalidad jurídica de mi Mandante, con el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución número cuarenta y cuatro (44) autorizada en esta ciudad por el Notario Carlos Salazar Hijo, con fecha veinte (20) de mayo de mil novecientos treinta y ocho (1938), la cual fue



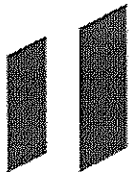
modificada mediante: i) Escritura Pública número cuarenta y tres (43), autorizada en la ciudad de Guatemala el quince de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, por el Notario Federico Salazar Gatica; ii) Escritura Pública número ciento cinco (105), autorizada en la ciudad de Guatemala, el doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, por el Notario Carlos Rafael López Estrada; iii) Escritura Pública número noventa y nueve (99), autorizada en esta ciudad el nueve de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, por el Notario Jorge Escobar Feltrin; iv) Escritura Pública número diez (10), autorizada en esta ciudad el cinco de enero del año mil novecientos noventa y cuatro, por el Notario Pompeyo Castillo; v) Escritura Pública número ciento treinta y tres (133), autorizada en la ciudad de Guatemala el ocho de diciembre del año dos mil tres, por el Notario Marcos Palma Villagrán; vi) Escritura Pública número diez (10), autorizada en esta ciudad el treinta y uno de marzo del año dos mil cinco, por el Notario Marcos Palma Villagrán; vii) Escritura Pública número ciento siete (107), autorizada en esta ciudad el veintidós de diciembre del año dos mil seis, por el Notario Marcos Palma Villagrán; viii) Acta Protocolización número veinticinco (25), autorizada en esta ciudad el quince de marzo del año dos mil diez, por el Notario Carlos Gustavo Palacios Morales; ix) Escritura Pública número veintiocho (28), autorizada en la ciudad de Guatemala el dieciséis de marzo del año dos mil diez, por el Notario Carlos Gustavo Palacios Morales; x) Escritura Pública número ciento ochenta y cinco (185), autorizada en la ciudad de Guatemala el dos de noviembre del año dos mil diez, por el Notario Juan Antonio Mazariegos Gómez; xi) Escritura Pública número quince (15), autorizada en la ciudad de Guatemala el veinticinco de octubre del año dos mil doce, por la Notaria María Inés Hidalgo Morataya; xi) Escritura Pública número dos (2), autorizada en esta ciudad el cuatro de febrero del año dos mil trece, por la Notaria



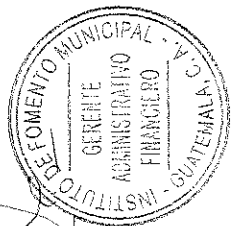
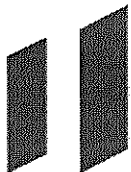
María Alejandra Castro Estrada; y xii) Escritura Pública número trece (13), autorizada en esta ciudad el siete de abril de dos mil veintidós, por la Notario Ana Lucía Escoto Melgar. La entidad Uno Guatemala, Sociedad Anónima, se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República al número de registro veintitrés (23) folio veintitrés (23) del libro uno (1) de Sociedades, tiene el Número de Identificación Tributaria (N.I.T) trescientos veintiún mil cincuenta y dos (321052), y se encuentra inscrita en el Registro General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas al folio setenta y siete mil ochocientos trece (77813) del Libro de Inscripciones y en el registro número ocho mil seiscientos cuarenta y seis (8646) del libro de Registro de Proveedores, según constancia de inscripción y precalificación como proveedor del Estado de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés; señalo como lugar para recibir citaciones, notificaciones o emplazamientos, en la once calle, dos guion veinte, zona diez, Conjunto AVIA, Torre tres, Nivel diecinueve, Oficina mil novecientos uno, de la ciudad y departamento de Guatemala. Toda la documentación relacionada se tiene a la vista y ambos otorgantes aseguramos ser de los datos de identificación consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son amplias y suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo, ambos nos podremos denominar en su orden como EL INFOM y EL PROVEEDOR; y, en la calidad con que actuamos celebramos **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTROS**, el que se ajusta a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que al respecto determinan los artículos cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del



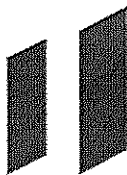
Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y artículo cuarenta y dos (42) de su Reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016). **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** Yo, OTTO DANILO VILLATORO SHACK, en la calidad con que actúo, manifiesto que el Instituto de Fomento Municipal invitó a presentar ofertas para la **"COMPRA DE CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE PARA USO EN LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL INFOM"**, según **proceso de cotización número I guion cero uno guion dos mil veintitrés (I-01-2023)**, identificado con el Número de Operación Guatecompras (NOG) dieciocho millones novecientos setenta y dos mil ochocientos dos (18972802), con las características descritas en las Bases de Cotización, especificaciones generales, especificaciones técnicas, disposiciones especiales, y formulario de oferta electrónica generado por el sistema GUATECOMPRAS. En virtud de la oferta presentada, la Junta de Cotización con fundamento en la Ley de Contrataciones del Estado, resolvió adjudicar la cotización relacionada a la entidad **UNO GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, adjudicación contenida en el Acta número veinticuatro guion dos mil veintitrés (24-2023), de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, por un monto de **cuatrocientos treinta y cinco mil setecientos quetzales exactos (Q. 435,700.00)**. La Gerencia del Instituto de Fomento Municipal aprobó lo actuado por la Junta de Cotización por medio del Acuerdo número cero cuarenta y nueve guion dos mil veintitrés (049-2023) de fecha diez de abril de dos mil veintitrés. Mediante oficio número DA guion AC guion cero ciento ochenta y cuatro guion dos mil veintitrés (DA-AC-0184-2023), de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Licenciado Guilmar Marroquín Marroquín, Supervisor Técnico de Compras y con Visto Bueno del Licenciado Pedro Raymundo Velasco, Director Administrativo, ambos del



INFOM, solicitan la elaboración del presente contrato. **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.** EL PROVEEDOR, se obliga a proporcionar al INFOM los suministros de acuerdo con las bases de cotización, especificaciones generales, especificaciones técnicas, disposiciones especiales, formulario de invitación a cotizar y adjudicación realizada, de la forma siguiente: 1) Cantidad: cuatro mil trescientos cincuenta y siete (4,357); Unidad de Medida: Unidad; Descripción: Cupones canjeables por combustible; Precio por Cupón: cien quetzales exactos (Q.100.00); Precio Total: cuatrocientos treinta y cinco mil setecientos quetzales exactos (Q.435,700.00). Los cupones deberán ser canjeados dentro del plazo de su vigencia y serán utilizados para los vehículos del INFOM, en cualquiera de las estaciones de servicio señaladas para el efecto por "EL PROVEEDOR", en toda la República de Guatemala, en el horario de atención al público de cada estación de servicio. Los cupones tendrán vigencia de un (1) año contado a partir de su fecha de emisión, plazo que podrá prorrogarse cada año a partir de la fecha de emisión, si los mismos no fueron consumidos en su totalidad durante su vigencia y hasta el consumo total de los mismos, siempre que se solicite con quince días (15) de anticipación a la fecha en que vence la vigencia de los mismos. **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El INFOM pagará a EL PROVEEDOR, la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.435,700.00), valor que incluye el Impuesto Al Valor Agregado (IVA), con cargo a la partida presupuestaria número: cero cero uno guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero dos guion cero cero guion doscientos sesenta y dos guion cero ciento uno guion treinta y uno (001-00-000-002-00-262-0101-31), del Presupuesto de Ingresos y Egresos del INFOM para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés y las que en futuro correspondan. **FORMA DE PAGO:** El valor del

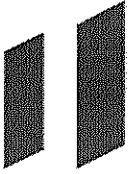


presente contrato se cancelará de la siguiente manera: a) Contra entrega física de los cupones de combustible, y contra la presentación del acta de recepción respectiva de la comisión nombrada para el efecto; b) Contra la presentación por parte de "El Proveedor" de la Factura Electrónica en Línea -FEL- extendida en debida forma de acuerdo a la ley, la cual deberá detallar la cantidad de cupones entregados de cien quetzales (Q.100.00). Todo pago se hará exclusivamente en Quetzales en la Tesorería del INFOM. El Instituto de Fomento Municipal hará las retenciones de los impuestos a que esté afecta esta contratación, cuando fuere procedente. **QUINTA: PLAZO.** EL PROVEEDOR se compromete a entregar los Cupones Canjeables por Combustible en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibido la solicitud por escrito. El PROVEEDOR deberá realizar la entrega dentro del plazo estipulado y en el lugar indicado en este contrato. El PROVEEDOR deberá realizar la entrega dentro de los plazos estipulados, dicho plazo únicamente podrá ser ampliado en el caso de prórroga debidamente autorizada, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.** Se compromete a: I. **ENTREGA:** EL PROVEEDOR deberá entregar los cupones canjeables por combustible en el plazo señalado en este contrato y en el lugar indicado en las disposiciones especiales de los documentos de cotización, para que los mismos sean canjeados en el momento que se requiera, contra la presentación de los mismos. En caso de retraso en la entrega de los vales objeto del presente contrato por parte de EL PROVEEDOR, se fijará una multa de conformidad con lo establecido en los artículos ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones y sesenta y dos (62) Bis de su Reglamento. EL PROVEEDOR proporcionará todas las facilidades e informaciones necesarias a la COMISIÓN RECEPTORA para la



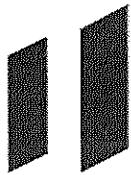
recepción de los cupones de combustible respectivo. II. En caso de detectarse cualquier error en los cupones, EL PROVEEDOR realizará cambios necesarios.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL INFOM. a) Nombrar comisión receptora; b) Emitir constancia de recepción de los Cupones canjeables por combustible, si éstos cumplen con las especificaciones requeridas en este instrumento; c) Hacer efectivo el pago que se especifica en la Cláusula Cuarta del presente Contrato; d) Atender las consultas y resolver las dudas que le presente EL PROVEEDOR. **OCTAVA: SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO.** EL PROVEEDOR deberá otorgar a favor y a entera satisfacción del INFOM una garantía de cumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del Contrato que será extendida por una Institución Afianzadora autorizada para operar en Guatemala, de reconocida capacidad y solvencia financiera, la que se debe mantener vigente hasta que el INFOM extienda la constancia de haber recibido a su entera satisfacción los cupones de combustible, debiendo quedar especificado en la póliza respectiva el cumplimiento del Contrato, de acuerdo con las especificaciones, normas y demás documentos contractuales, así como la entrega de los cupones dentro del período establecido, también se hará constar en la póliza respectiva que la fianza la hará efectiva sin más trámite el INFOM, en caso de incumplimiento de EL PROVEEDOR con base al informe respectivo. **NOVENA: PROHIBICIONES.** EL PROVEEDOR tiene prohibido: ceder, vender, traspasar, parcial o totalmente los derechos objeto del presente Contrato y será plenamente responsable ante el INFOM, por actos u omisiones de sus propios empleados. **DÉCIMA: SANCIONES.** Serán aplicadas de conformidad con los Artículos ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LOS CUPONES DE COMBUSTIBLE.** Para la recepción de los cupones de



combustible, la autoridad administrativa superior nombrará a una Comisión Receptora para que proceda a recibir los cupones de combustible, quien verificará si el contenido y condiciones de las mismas se ajustan a las normas legales aplicables con las características descritas en las Bases de Cotización, especificaciones generales, especificaciones técnicas, disposiciones especiales, y lo ofertado; si dichos cupones se ajustan a las disposiciones legales aplicables y a los términos y condiciones contratados, la Comisión levantará el Acta correspondiente. Si dichos cupones no se ajustan a las especificaciones requeridas según las bases, la Comisión notificará por escrito a EL PROVEEDOR sobre las observaciones a subsanar. Al estar satisfechos los requerimientos de la Comisión Receptora, ésta dentro del término de cinco días procederá a efectuar nueva revisión, suscribiendo el acta correspondiente. Todo lo relacionado con la recepción y entrega se registrará por lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado en lo aplicable. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El INFOM podrá dar por terminado el presente Contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, en los siguientes casos: a) Unilateralmente, cuando así convenga a los intereses Institucionales; b) Si EL PROVEEDOR no presenta las fianzas establecidas en el presente Contrato; c) Si al momento de la recepción de los cupones, estos no cumplen con las especificaciones estipuladas en este Contrato; y, d) Por mutuo consentimiento, cuando convenga a los intereses de las partes y sea debidamente aprobado por el INFOM. **DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS.** Los otorgantes convienen expresamente en que cualquier diferencia, reclamaciones o controversias que surgieren entre las partes, derivadas de este Contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se

someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA CUARTA: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.** EL PROVEEDOR manifiesta que para el caso de incumplimiento de las obligaciones que contrae en el presente instrumento, renuncia al fuero de su domicilio y se somete expresamente a los Tribunales del Departamento de Guatemala, señalando como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos la señalada en la parte introductoria de este contrato, siendo válidas las que se hagan en dicho lugar, mientras no se señale por escrito otro lugar diferente. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES DEL CONTRATO.** Cualquier ampliación y modificación del presente Contrato se hará conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: APROBACIÓN.** Para que el presente Contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, debe ser aprobado por la autoridad administrativa superior, dentro de los diez días a partir de la fecha de presentación de la fianza de cumplimiento por parte de EL PROVEEDOR de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS E IMPUESTOS.** EL PROVEEDOR, queda obligado al pago de los gastos e impuestos que correspondan de acuerdo con las leyes de la materia. **DÉCIMA OCTAVA: COHECHO.** Yo EL PROVEEDOR, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el



Sistema GUATECOMPRAS. **DÉCIMA NOVENA: DISPOSICIONES GENERALES.** Fundamentan este contrato la invitación a ofertar, bases de cotización, especificaciones generales, especificaciones técnicas, disposiciones especiales, la oferta presentada y anexos; y forman parte de la presente contratación, las garantías, documentos de adjudicación y aprobación, prórrogas y demás documentos relativos a la presente contratación. **VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.** Los otorgantes aceptamos los términos expresados en el presente contrato, el que leído íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en seis (6) hojas de papel membretado del Instituto de Fomento Municipal, impresas en ambos lados.

